



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLV

Alcance Uno al Periódico Oficial de fecha 8 de Mayo de 2012

Núm. 19

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 263.- Que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2012.

Págs. 1 - 25



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 263

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

ÚNICO. El expediente de referencia se registró en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número **117/2012.**

Por lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión actuante es competente para conocer sobre el presente asunto

con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 56, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Soberanía Iniciativas de Ley y Decretos.

TERCERO.- Que con el firme propósito de brindar a la población certeza jurídica y fortalecer las Haciendas Públicas de los Municipios, el 10 de noviembre del 2011, fueron aprobados por esta Soberanía, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el nuevo Código Fiscal Municipal, por lo que se hace necesario adecuar las Leyes de Ingresos vigentes al nuevo marco jurídico.

CUARTO.- Que con fundamento en el Artículo 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, cuando los Ayuntamientos inicien sus funciones, estando en vigencia la Ley de Ingresos propuesta por la administración anterior, podrán iniciar ante el Congreso del Estado, las modificaciones que estimen pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión.

QUINTO.- Que por Acuerdo Económico de los integrantes de la Junta de Gobierno, que fue aprobado en Sesión de fecha 8 de febrero de 2012, quienes preocupados por la mejora continua en la administración pública y todo lo que ello engloba presentaron la propuesta de extender el plazo para la entrega de las modificaciones a las Leyes de Ingresos de los Municipios, otorgaron ocho días hábiles más, con el propósito de que todos los Municipios tuvieran la oportunidad de adecuar la Ley de Ingresos al nuevo marco regulatorio en la materia.

SEXTO.- Que con base en lo anterior, la Iniciativa en estudio, reúnen los requisitos estipulados por la Ley, asimismo presenta su respectiva Acta de Cabildo firmada por al menos las dos terceras partes de su Asamblea, aprobando las modificaciones propuestas.

SÉPTIMO.- Que el principal objetivo de las modificaciones propuestas, es dotar al Municipio de elementos sólidos que le permitan contemplar dentro del marco jurídico todos los conceptos aplicados a los contribuyentes y de la misma forma fortalecer las finanzas públicas del Municipio de El Arenal, Hidalgo, siempre con sensibilidad hacia las necesidades y posibilidades de la población.

OCTAVO.- Que en este tenor y con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión que Dictamina realizó un exhaustivo análisis de la Iniciativa presentada, a fin de aprobar para el Municipio citado, un instrumento jurídico moderno que coadyuve a la captación de recursos propios y por ende al incremento de participación en recursos federales, de acuerdo como se establece en los ordenamientos en materia de Coordinación Fiscal.

NOVENO.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, comprometidos con el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero, consideramos de suma importancia otorgar a los Municipios mediante su Ley de Ingresos, los elementos necesarios para determinar los alcances de las contribuciones y dotar de claridad y certidumbre a cada una de las cargas impositivas previstas, evitando así las practicas de cobros discrecionales que en muchas ocasiones se presentan.

Por lo que atendiendo a los antecedentes y consideraciones vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 140, 141, 142 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se permite emitir el siguiente:

D E C R E T O 263

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

PRIMERO.- Se aprueba la modificación a la Ley de Ingresos, aplicable en el Ejercicio Fiscal 2012, del Municipio de **El Arenal**, Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Artículo 30° del Código Fiscal Municipal vigente, de conformidad con lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, el Municipio de El Arenal, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	850,000.00
1. Impuesto predial.	520,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	30,000.00
3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza particular.	0.00
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones, aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas fichas.	0.00
5. Impuesto a comercios ambulantes.	300,000.00
II. DERECHOS	1,573,899.00
1. Derechos por servicios públicos:	7,000.00
a. Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicio de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derecho por servicio y uso de panteones	7,000.00
f. Derechos por servicio de limpia	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	1,290,000.00
a. Derechos por registro familiar	170,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas	300,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	350,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	450,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	20,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	276,899.00
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,000.00
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	156,899.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	65,000.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	35,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00

j. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
III. APROVECHAMIENTOS	573,780.00
1. Intereses moratorios.	223,560.00
2. Recargos.	35,220.00
3. Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos administrativos por Bando de Policía.	100,000.00
4. Multas federales no fiscales	0.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	180,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	35,000.00
12. Rezagos	0.00
IV. PRODUCTOS	484,220.00
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	484,220.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	484,220.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
5. Bienes de beneficencia.	0.00
6. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
7. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
V. PARTICIPACIONES	21,019,593.00
1. Fondo Único de Participaciones	20,314,468.00
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	14,220,127.60
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	6,094,340.40
2. Fondo de Fiscalización	705,125.00
VI. APORTACIONES	12,887,682.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	12,887,682.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	5,056,399.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN-DF	7,831,283.00

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,770,978.00
1. Empréstitos o financiamientos	3,770,978.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	41,160,152.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el pago del impuesto predial durante el año 2012.

Artículo 5.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 6.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 8.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija, la tarifa será de 1.0 salario mínimo; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m³	N/A
Por cada m³ consumido después de los 15 m³.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m³.	N/A
Por cada m³ consumido después de los 20 m³.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m³.	N/A
Por cada m³ consumido después de los 25 m³.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m³.	N/A
Por cada m³ consumido después de 30 m³.	N/A

Las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	N/A
------------------------------	-----

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio del Arenal, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como por lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A

Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio del Arenal, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	5.9
Exhumación de restos.	5.9
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	7.6
Refrendos por inhumación.	3.4
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de	6.0

monumento.	
Permiso para construcción de capilla individual.	11.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recepción de basura en relleno sanitario.	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	2.1
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2.54
Reconocimiento de hijo.	8.46
Registro de nacimiento	3.38
Registro de matrimonio.	11.85
Registro de defunción	2.54
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	6.77
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro	

del Estado Familiar fuera de la oficina.	5.5
Registro de nacimientos.	6.0
Registro de matrimonios.	20.31
Registro extemporáneo de nacimientos. (Año vencido)	1.0

Artículo 17.- Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

		Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.		
Certificación y expedición de copias		1.18
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales		0.85
Expedición de constancias en general.		0.85
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.		0.7
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal		2.8
Certificado de no adeudo fiscal.		2.8
Costo de tarjeta y/o boleta predial.		1.4
Copia simple de documento digitalizado.		N/A

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

		ZONAS		
GIRO	COSTO	CABECERA	COMUNIDADES CERCANAS A LA CABECERA	COMUNIDADES
Abarrotes	Apertura	15.23	13.54	11.85
	Renovación	6.77	5.92	5.08
Misceláneas	Apertura	11.85	10.16	7
	Renovación	5.08	4.27	3.5
Antojitos	Apertura	10.73	9.38	8.04
	Renovación	6.11	5.19	4.27
Artesanias y Articulos Religiosos	Apertura	13	11	9
	Renovación	7	5.5	4
Artículos de limpieza	Apertura	10.15	9.30	6.77
	Renovación	7.61	6.77	5.07
Bazar	Apertura	11.84	10.15	6.77
	Renovación	5.92	5.08	3.38
Venta de Pastes	Apertura	59.24	50.78	42.32
	Renovación	29.62	25.39	21.16
Cancelería	Apertura	16.93	15.27	11.85
	Renovación	7.62	6.77	5.08
Carnicería	Apertura	20.31	18.62	15.23
	Renovación	9.31	8.46	6.77
Carnitas carne de cerdo	Apertura	15	14	11.85
	Renovación	11	10	5.08
Carpintería	Apertura	16.93	13.54	10.16
	Renovación	7.62	5.92	4.23
Cocina económica	Apertura	13.54	10.16	5.08

	Renovación	6.77	5.08	2.54
	Apertura	15.23	13.54	11.85
Consultorio Dental	Renovación	6.77	5.92	5.08
	Apertura	16	15	14
Deportes	Renovación	9	8	7
	Apertura	19.11	15.27	11.92
Deposito de refrescos, jugos y agua	Renovación	10.88	7.96	5.54
	Apertura	10	7.5	5
Desayunador-club de nutrición	Renovación	7	5	3
	Apertura	11.23	9.38	6.54
Dulces y golosinas	Renovación	5.08	4.69	3.27
	Apertura	15.11	13.77	12.42
Estética	Renovación	6.77	6.96	6.04
	Apertura	22.0	21.0	20.0
Farmacia	Renovación	14.0	13.0	12.0
	Apertura	59.24	42.32	33.85
Ferretería	Renovación	19.47	17.77	16.93
	Apertura	12.73	8.46	5.08
Florería	Renovación	7.11	4.23	2.54
	Apertura	11.23	9.38	7.54
Forraje	Renovación	6.61	5.19	3.77
	Apertura	19.77	14.42	11.08
Hojalatería	Renovación	10.54	7.61	5.69
	Apertura	13.54	10.16	6.77
Internet	Renovación	5.92	5.08	3.39
	Apertura	50	40	35
Laboratorio Diesel	Renovación	30	25	17.5
	Apertura	25.15	21.81	16.93
Leña y madera	Renovación	17.65	13.73	7.62
	Apertura	22.96	21.61	13.54
Llantas (venta)	Renovación	12.73	11.81	6.77
	Apertura	44.39	39.66	34.92
Material para construcción	Renovación	21.5	19.31	17.11
	Apertura	9.23	7.88	6.54
Mercería	Renovación	6.11	5.19	4.27
	Apertura	10.23	8.38	6.54
Molino de nixtamal	Renovación	5.11	4.19	3.27
	Apertura	29.66	17.0	20.19
Mueblería	Renovación	15.15	12.11	9.92
	Apertura	11.73	10.38	5.08
Paletería y nevería	Renovación	7.11	6.19	2.54
	Apertura	11.08	9.73	6.77
Panadería	Renovación	6.54	5.61	3.39
	Apertura	11.73	10.38	5.08
Papelería	Renovación	6.11	5.19	2.54
	Apertura	85.31	71.08	56.85
Partes automotrices usadas	Renovación	42.66	35.54	28.42
	Apertura	16.61	15.27	13.92
Pastes	Renovación	7.62	6.77	5.92
	Apertura	14.11	12.77	11.42
Perfumería	Renovación	7.88	6.96	6.04
	Apertura	11.73	9.38	7.54
Plásticos	Renovación	7.61	6.19	4.77
	Apertura	11.58	10.23	6.77
Pollería	Renovación	6.54	5.61	3.39
	Apertura	30.47	20.31	11.85
Purificadora de agua	Renovación	10.16	7.62	5.92
	Apertura	10.23	8.88	5.08
Regalos y novedades	Renovación	6.11	5.19	2.54

Recargas y accesorios de celular	Apertura	15.61	14.27	11.85
	Renovación	8.38	7.46	5.08
Recaudería	Apertura	13.08	11.73	6.77
	Renovación	7.54	6.61	3.39
Refaccionaria automotriz	Apertura	19.85	17.65	15.46
	Renovación	9.58	8.08	6.88
Ropa	Apertura	15.61	14.27	11.85
	Renovación	8.38	7.46	5.08
Salón de fiesta	Apertura	56.35	49.62	42.89
	Renovación	36.16	30.42	25.19
Servicio de auto lavado y engrasado	Apertura	16.93	11.85	8.46
	Renovación	8.46	5.92	4.23
Video Club	Apertura	12.73	11.38	10.04
	Renovación	7.11	6.19	5.27
Video Juegos	Apertura	16.93	11.85	8.46
	Renovación	8.46	5.92	4.23
Vidriería	Apertura	16.42	11.85	8.46
	Renovación	8.46	5.92	4.23
Venta de Quesos	Apertura	12	10	8
	Renovación	9	7	5
Vulcanizadora	Apertura	11.85	10.16	6.77
	Renovación	5.92	5.08	3.39
Talabartería	Apertura	15.61	13.77	11.85
	Renovación	7.38	6.46	5.08
Taller de bicicletas	Apertura	9.23	7.88	5.08
	Renovación	5.11	4.19	2.54
Taller eléctrico	Apertura	10.23	8.88	5.08
	Renovación	6.11	5.19	2.54
Taller mecánico	Apertura	16.93	15.23	13.54
	Renovación	7.62	6.77	5.92
Tendejón mixto	Apertura	7	6	5
	Renovación	3.5	3	2.5
Tortería	Apertura	13.61	11.77	9.92
	Renovación	7.88	6.46	5.04
Tlapalería	Apertura	28.04	25.85	20.31
	Renovación	14.5	13.58	9.31
Tortillería	Apertura	10.0	9.0	8.0
	Renovación	6.0	5.0	4.0
Uniformes Escolares	Apertura	15.61	14.27	11.85
	Renovación	8.38	7.46	5.08
Zapatería	Apertura	14.61	13.27	11.85
	Renovación	7.38	6.46	5.08

GIRO ESPECIAL	COSTO GENERAL	
Cadena comercial	Apertura	712
	Renovación	356
Gasolinera	Apertura	677.05
	Renovación	338.52
Planta de gas	Apertura	423.16
	Renovación	211.58
Gasera	Apertura	236.97
	Renovación	118.48
Plaza comercial (artesanal)	Apertura	169
	Renovación	119

* Los valores señalados corresponden a veces de salario mínimo vigente.

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO	COSTO	CABECERA	COMUNIDADES CERCANAS A LA CABECERA	COMUNIDADES
Abarrotes con venta de cerveza/llevar	Apertura	30	20	13
	Renovación	20	15	11
Misceláneas con venta de cerveza/llevar	Apertura	20.31	15.23	13.54
	Renovación	15.23	10.16	7.62
Taquería con venta de cerveza	Apertura	30	25	20
	Renovación	20	15	10
Tendejón mixto con venta de cerveza/llevar	Apertura	15.23	13.54	9.31
	Renovación	10.16	7.62	5.08
Vinos y Licores	Apertura	44	40	36
	Renovación	22	18	14

*Los valores señalados corresponden a veces de salario mínimo vigente.

Giro Especial	Cuota fija	
Restaurante pescados y mariscos	Apertura	186.18
	Renovación	93.09
Restaurant con venta de vinos y licores	Apertura	203
	Renovación	101.55
Centro botanero y palapas para eventos	Apertura	169
	Renovación	119
Centro nocturno	Apertura	260
	Renovación	130
Cocina económica 24 horas	Apertura	46
	Renovación	25
Modelorama	Apertura	50.72
	Renovación	25.38
Mini tienda de autoservicio	Apertura	255
	Renovación	161
Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas con acceso sanitarios	Apertura	52
	Renovación	27.1

* Los valores señalados corresponden a veces de salario mínimo vigente.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas, que podrán ser determinadas por día o por periodos, de conformidad a la autorización correspondiente.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	4.0	2.0

En lona. (Anual por m²).	4.0	2.0
En acrílico (Anual por m²).	4.0	2.0
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (Anual por m²).	2.0	1.0
Publicidad en madera (Anual por m²).	2.0	1.0
Publicidad en lona (Anual por m²).	2.0	1.0
Publicidad en acrílico (Anual por m²).	2.0	1.0
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (Anual por m²).	1.5	0.5
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (Anual por m²).	1.5	0.5
Azoteas, cortinas metálicas (Anual por m²).	1.5	0.5
Publicidad en elementos inflables por día.	1.5	0.5
Vehículos por unidad (Por año).	10.0	8.0
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
Publicidad en mantas (Por m²)	0.5	0.3
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).		
Publicidad en muros en relieve (Anual por m²).	1.5	1.0
Publicidad en volantes y folletos (Por cada 1000 volantes).	0.34	0.17
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	0.85	0.68
Calcomanía de identificación de anuncio (Por pieza).	0.04	0.02
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.70	1.70

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1.9
Constancia de número oficial.	1.9
Constancia de alineamiento límite exterior y deslinde.	2.88
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	2.88

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.		Cuota fija
Hasta 5,000 m²		20.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²		30.0
De 1 a 2 has.		32.0 x Ha.
De más de 2 a 5 has.		22.0 x Ha.
De más de 5 a 10 has.		16.0 x Ha.
De más de 10 a 20 has.		13.0 x Ha.
De más 20 a 50 has.		9.0 x Ha.
De más 50 a 100 has.		6.0 x Ha.
De más de 100 has.		5.0 x Ha.
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.		
Hasta 150 m²		0.11 x m²
De 151 a 250 m²		0.10 x m²
De 251 a 500 m²		0.08 x m²
De 501 a 750 m²		0.06 x m²
De 751 a 1,000 m²		0.05 x m²
De 1,001 a 1,500 m²		0.04 x m²
De 1,501 a 2,000m²		0.04 x m²
De 2,001 a 2,500 m²		0.03 x m²
Más de 2,500 m²		0.03 x m²
Por levantamiento topográfico en calle.		Cuota fija
Por los primeros 2,000 m²		0.04 x m²
De 2,001 a 10,000 m²		0.03 x m²
De 10,001 a 50,000 m²		0.02 x m²
De 50,000 a 100,000 m²		0.01 x m²
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.		Cuota fija
		3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.		7.0 x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales		0.1 s.m. x m²

Artículo 24.- Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

a. Avalúo Catastral:		Cuota Fija
<u>Predios rústicos</u>		
Hasta 800.00 m²		7.0
801.00 m² a 1400.00 m²		10.0
1401.00 m² a 2000.00 m²		15.0
2001.00 m² en adelante		17.0
<u>Predios urbanos</u> , se cobrara conforme a la siguiente tabla:		

M² de terreno	Habitacional		Comercial y servicios		Industrial	
	Baldío	Con construcción	Baldío	Con construcción	Baldío	Con construcción
Hasta 800.00 m² *	8	11	12	15	20	22
801.00 m² A 1000.00 m²	10	13	14	16	21	23
1,001.00 m² A 1,500.00 m²	12	15	18	20	25	28
1,501.00 m² A 2,000.00 m²	14	17	22	24	29	30
2001.00 m² en adelante	15 + 2 smd por cada 500 m²	18 + 3 smd por cada 500 m²	23 + 4 smd por cada 500 m²	25 + 5 msd por cada 500 m²	30 + 6 smd por cada 500 m²	31 + 7 smd por cada 500 m²

* Se exceptúan los predios referidos en el Artículo 30 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija 10.16
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	Cuota fija
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	13.54
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	3.0
Habitacional de interés social	5.0
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.0
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	Base 10 s.m.d. + 1 s.m. por cada 30 m² adicionales
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m² de construcción.	10.0
De más de 120 m² de construcción.	Base 10 s.m.d. + 1 s.m. por cada 30 m² adicionales
	Cuota fija
Uso industrial.	
Microindustria.	50.0
Pequeña Industria.	100.0
Mediana Industria.	200.0
Gran Industria.	300.0
	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano.	Cuota fija N/A
Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:	

	Cuota fija
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	N/A
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30.0
Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.0
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.0
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.
- a) Ubicados en zona metropolitana, por lote

N/A
- b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote

39.0
- c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos

N/A
- d) Por fusión de predios.

N/A
- e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.

N/A
- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.

N/A
- Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

- 2) Residencial medio, campestre, industrial y comercial.

8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización 30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos
- 3) Prorrogas.
- a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.

10% del valor de la licencia
- b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.

50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagará por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.12
Fraccionamiento habitacional económico.	0.12
Fraccionamiento habitacional popular.	0.12
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.12
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.12
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.12
Fraccionamiento campestre.	0.12

Comercial y/o de servicios	Cuota fija
<u>Comercial.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	0.20
Pequeña Industria.	0.22
Mediana Industria.	0.25
Gran Industria.	0.26

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.12

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción.
---	---

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	0.12
Interés medio y rural turístico.	0.12
Residencial alto, medio y campestre.	0.17
Edificios.	0.17
Edificios industriales.	0.17

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	El 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Artículo 27.- Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, atendiendo a los elementos de altura, longitud y materiales, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.12
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	0.14
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.17

Artículo 28.- Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, su determinación debe considerar el volumen por metro cúbico aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (Por metro cúbico).	0.14
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Artículo 29.- Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m²)	0.10

Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.10
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m²)	0.10

Artículo 30.- Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando la siguiente cuota:

Cuota fija	
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal	N/A

Artículo 31.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija	
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (Anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción. (Anual).	N/A

Artículo 32.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin Construcción.	Cuota fija Con Construcción.
Autorización de venta de lotes de terreno con construcción en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Constitución de régimen en condominio	N/A	N/A
Ubicados en el resto del municipio.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m².	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m².	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m².	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m².	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m².	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales.	N/A	N/A
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña industria.	N/A	N/A
Mediana industria.	N/A	N/A
Gran industria.	N/A	N/A

Artículo 33.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 34.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 35.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 36.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A

Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 37.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 38.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 39. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

- I.- Intereses moratorios.
- Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 3% mensual.

- II.- **Recargos**
Los recargos se determinarán a la tasa del 1.5% mensual.
- III.- **Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**
- IV.- **Multas federales no fiscales**
- V.- **Tesoros ocultos**
- VI.- **Bienes y herencias vacantes**
- VII.- **Donaciones hechas a favor del municipio**
- VIII.- **Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**
- IX.- **Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial**
- X.- **Intereses.**
- XI.- **Indemnización por daños a bienes municipales.**
- XII.- **Rezagos**

Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 40. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	0.3
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Artículo 41.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 42.- El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona C.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARIO VERA GARCÍA.

SECRETARIO

**DIP. PEDRO HIRAM SOTO
MARQUEZ**

SECRETARIO

**DIP. SANDRA MARÍA ORDAZ
OLIVER**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ